

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 345/2014

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2370

"2014, Año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el trece de junio de dos mil catorce, la empresa *****, por conducto de su apoderado legal el *****, promovió inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LP11/2014**, convocada para la contratación del "**SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE ENLACES CON ANCHO DE BANDA PARA LA UAEM**", manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento, por analogía, la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" ¹.

1. Novena época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: VII, abril de 1998, tesis VI. 2º.J/129, página 599."



Asimismo, la empresa inconforme anexó al ocurso en comento los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de acta de fallo de cinco de junio de dos mil catorce; **b)** copia certificada del Instrumento Público No. 20,237 de quince de diciembre de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público No. 100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1739 de veintitrés de junio de dos mil catorce, se requirió a la convocante informara el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. **LP11/2014**; monto económico autorizado y en su caso adjudicado; estado actual del procedimiento licitatorio; si la empresa inconforme, y en su caso, la que resultó ganadora presentaron propuesta conjunta; informara la fecha en que fue notificada el fallo impugnado a la empresa accionante; el plazo de prestación de los servicios licitados, y finalmente, indicara si el contrato ya fue suscrito con el adjudicatario.

Cabe destacar que en el proveído antes citado también se requirió rindiera informe circunstanciado con motivo de la inconformidad que nos ocupa.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta autoridad, la convocante mediante oficio DRM/501/2014 recibido en esta unidad administrativa el siete de julio de dos mil catorce (fojas 55 a 57) informó esencialmente lo siguiente:

- ***“El origen de los recursos económicos autorizados para la ejecución del procedimiento de contratación, es propio toda vez que, como se acredita en términos del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fecha siete de enero de dos mil catorce, y de su Anexo único Apartado “A” Gastos de Operación, que en copia certificada se anexa al presente, esta Universidad no tiene autorizado presupuesto federal para la contratación del servicio de acceso a internet a través de banda ancha”.***



- El monto económico autorizado fue **\$6´034,320.00** (SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mientras que el adjudicado fue por **\$3´612,240.00** (TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- A la fecha el procedimiento se encuentra concluido y **pendiente la formalización del contrato** de prestación de servicios CPS-073-14 por parte de la empresa adjudicada *****, cuyo domicilio se ubica en: *****.
- La inconforme no presentó proposición conjunta en el procedimiento licitatorio.
- El cinco de junio del año en curso se emitió el fallo, notificándose en la misma fecha a la inconforme.
- El plazo de ejecución de los servicios licitados inicia a partir del once de agosto de dos mil catorce al once de agosto de dos mil quince.
- A la fecha no se ha formalizado el contrato de prestación de servicios por parte de la inconforme.

CUARTO. Por oficio No. DRM/502/2014, la convocante rindió su informe circunstanciado el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.1979 de catorce de julio de dos mil catorce.

QUINTO. Por oficio No. DRM/511/2014, recibido el ocho de agosto de dos mil catorce, la convocante rindió información y documentación adicional (fojas 106 a 108), en desahogo al requerimiento ordenado en proveído 115.5.1979 de catorce de julio de dos mil catorce.

SEXTO. Expuesto lo anterior, se procede a dictar la presente resolución al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza el tema de la competencia.

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la instancia de inconformidad, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación Pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

VI. **Las entidades federativas**, los municipios y los entes públicos de unas y otros, **con cargo total o parcial a recursos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“**Artículo 62.**- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los **actos realizados por los estados** y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de **contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y ...”

Ahora bien, del análisis a los informes previo, circunstanciado y diverso escrito, rendidos por la convocante mediante oficios DRM/501/2014, DRM/502/2014 y DRM/511/2014, presentados respectivamente, el siete y diez de julio, así como el ocho de agosto, todos del dos mil catorce, se advierte que los **recursos** destinados para el procedimiento de contratación **No. LP11/2014**, **no son federales**, y se constituyen como “**ingresos propios**” por parte de la convocante, lo que se acredita con el oficio que se acompañó al informe circunstanciado (visible a fojas 96 y 97) y la constancia de partida presupuestal exhibida en fecha ocho de agosto de dos mil catorce, suscritos por el Director de Presupuestos de la Coordinación de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (foja 109) dado que en ellos se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 345/2014****RESOLUCIÓN 115.5. 2370****-6-**

*“Cuernavaca, Morelos a 08 de Julio de 2014
Oficio No.- DC/131/2014
Asunto: Informe de suficiencia presupuestal*

**DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E:**

Derivado de su solicitud sobre la asignación de Presupuesto para la contratación de Servicios de Internet, al amparo de la requisición recibida con folio 13223 de fecha 13/05/2014, le ratifico que el origen de los recursos es de ingresos propios, y presupuestalmente se tiene una cantidad autorizada para Julio a Diciembre 2014 por---- \$3'723,995.98, (anexo detalle de partida presupuestal); para 2015 dependerá de la suficiencia presupuestal de los recursos propios de dicho ejercicio.

Sin otro particular, me es grato quedar a sus apreciables órdenes para cualquier información adicional al respecto.

ATENTAMENTE
Por una Humanidad Culta

DIRECTOR DE PRESUPUESTOS”.

Detalles	Periodo	Unidad	Subfondo	Programa	Cuenta	Subcuenta /	Disponible	
<input checked="" type="radio"/>	Mostrar	DICIEMBRE 2014	15200 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	110401 - RECURSOS PROPIOS	110501 - ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	5.1.3.1 - Servicios Básicos	5.1.3.1-70-01-00001 - SERVICIO DE INTERNET	582,857.14
<input type="radio"/>	Mostrar	NOVIEMBRE 2014	15200 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	110401 - RECURSOS PROPIOS	110501 - ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	5.1.3.1 - Servicios Básicos	5.1.3.1-70-01-00001 - SERVICIO DE INTERNET	582,857.14
<input type="radio"/>	Mostrar	OCTUBRE 2014	15200 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	110401 - RECURSOS PROPIOS	110501 - ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	5.1.3.1 - Servicios Básicos	5.1.3.1-70-01-00001 - SERVICIO DE INTERNET	582,857.14
<input type="radio"/>	Mostrar	JUNIO 2014	15200 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	110401 - RECURSOS PROPIOS	110501 - ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	5.1.3.1 - Servicios Básicos	5.1.3.1-70-01-00001 - SERVICIO DE INTERNET	226,853.14
<input type="radio"/>	Mostrar	AGOSTO 2014	15200 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	110401 - RECURSOS PROPIOS	110501 - ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	5.1.3.1 - Servicios Básicos	5.1.3.1-70-01-00001 - SERVICIO DE INTERNET	582,857.14
<input type="radio"/>	Mostrar	JULIO 2014	15200 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	110401 - RECURSOS PROPIOS	110501 - ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	5.1.3.1 - Servicios Básicos	5.1.3.1-70-01-00001 - SERVICIO DE INTERNET	582,857.14
<input type="radio"/>	Mostrar	SEPTIEMBRE 2014	15200 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	110401 - RECURSOS PROPIOS	110501 - ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	5.1.3.1 - Servicios Básicos	5.1.3.1-70-01-00001 - SERVICIO DE INTERNET	582,857.14

D

Asimismo, se cuenta con la manifestación expresa por parte de la convocante en su informe rendido mediante oficio DRM/511/2014, recibido el ocho de agosto de dos mil catorce (fojas 106 a 108), en el que precisa lo siguiente:

[...]

En efecto, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos obtiene ingresos por la prestación de sus servicios educativos sustantivos y que son distintos a los subsidios que bajo cualquier modalidad, se reciben de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Asimismo, **la Universidad obtiene recursos de otras fuentes de financiamiento** como lo son los que generan las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas a través de convenios con personas físicas y morales que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Universidad.

En este sentido, atendiendo a que el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para llevar a cabo el procedimiento concursal, tienen el carácter de recursos propios y al tener la Universidad facultades auto normativas y de auto gobierno, la supervisión y control de dichos recursos corresponde al órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y no a otra autoridad.

[...]

De ahí, que la autoridad ante la que comparezco resulta ser incompetente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que como se ha demostrado fehacientemente **los recursos económicos con los que se pagará el servicio de acceso a internet a través de banda ancha en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, no proceden ni forman parte de recursos aportados por la Federación para tal fin.**

[...]”.

Aunado a lo anterior y en atención a lo manifestado por la convocante en el sentido de sus facultades autonormativas y su forma de obtención de recursos por diversas fuentes



de financiamiento, así como la autoridad que conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos derivados de la licitación en comento, se cuenta con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones III, IV y V, 7, fracción III, 13 y 15, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y Numeral 7 de las bases de licitación LP11/2014, que a la letra dicen:

[...]

Artículo 4.- DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD.- El estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:

I.- De gobierno: para elegir, nombrar y remover a sus autoridades;

II.- Académica: para la planeación y el desarrollo de los servicios de educación; investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;

III.- Financiera: para la obtención y manejo de su patrimonio;

IV.- Normativa: para dictar sus propias normas y ordenamientos;

V.- Administrativa: para dirigir, planear, programar, presupuestar, ejercer; controlar y evaluar el uso de sus recursos, y

[...]

Artículo 7.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD.- Son atribuciones de la Universidad:

I.- Establecer, organizar y modificar su gobierno, estructura y funciones en la forma que esta Ley, el Estatuto Universitario y su normatividad reglamentaria lo determinen:

II.- Expedir y reformar su Estatuto Universitario, sus reglamentos y demás normas;

III.- Administrar libremente su patrimonio;

[...]



**TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL
PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

Artículo 13.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, derechos y obligaciones tangibles e intangibles de que es titular, propietaria o deudora, así como aquellos que por cualquier título adquiriera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

[...]

Artículo 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD.- El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria:

[...]

V.- Los ingresos que obtenga por la comercialización de bienes y servicios;

[...].

Bases de convocatoria de la licitación pública LP11/2014:

[...]

7. INCONFORMIDADES.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 AL 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONVOCANTE, CONOCERÁ DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PROMUEVAN CONTRA LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO DIRIGIDO AL TITULAR DE DICHO ÓRGANO FISCALIZADOR, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1001 COL. CHAMILPA CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62209, EDIFICIO UNO TERCER PISO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA EL HECHO O SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

[...].

De los artículos antes transcritos, se desprende la autonomía de que goza la convocante y, por ende, la independencia para determinar, por sí sola, los términos y condiciones en



que desarrollará sus servicios educativos ofrecidos, y la forma en que administrará su patrimonio, así como la designación de la autoridad que conocerá de las inconformidades que se interpongan derivadas del procedimiento licitatorio LP11/2014; luego entonces, y en atención al principio de buena fe que debe obrar en las actuaciones administrativas, que en el caso aplica, respecto a la confianza derivada de la información proporcionada por la convocante en la forma de hacerse de recursos propios, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, otorga al oficio, anexo, informes y manifestaciones anteriormente señalados pleno valor probatorio, por tratarse de documentos públicos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En las condiciones anotadas con antelación, al informar y acreditar la entidad convocante que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado **no** son federales sino que **se trata de recursos propios**, provenientes de diversas fuentes de **financiamiento**, como lo es **“la prestación de sus servicios educativos”, entre otros**, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente **incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa *****; toda vez que la autoridad sólo puede actuar en el marco de sus atribuciones que ésta le encomiende; luego, como en la licitación pública que nos ocupa **no se ejercen de manera total o parcial fondos federales**, sino sólo propios, por parte de la convocante, es de concluirse que no se surte la legal competencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

Es aplicable al caso concreto, la tesis jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, Tribunal en Pleno, que reza:



“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la tesis relacionada con la jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

No sobra precisar el siguiente criterio jurisprudencial No. 17960, emitido por el segundo Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa:

“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

En ese orden de ideas, se ordena remitir el expediente en que se actúa, constante de 111 fojas útiles, al **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda, debiéndose dejar carpeta de antecedentes para constancia legal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa *****, por conducto de su representante legal el *****, por los razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa, constante de 111 fojas útiles, al **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que obre en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para constancia legal.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por rotulón a la inconforme, y por oficio a la convocante y al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 345/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5. 2370
-14-**

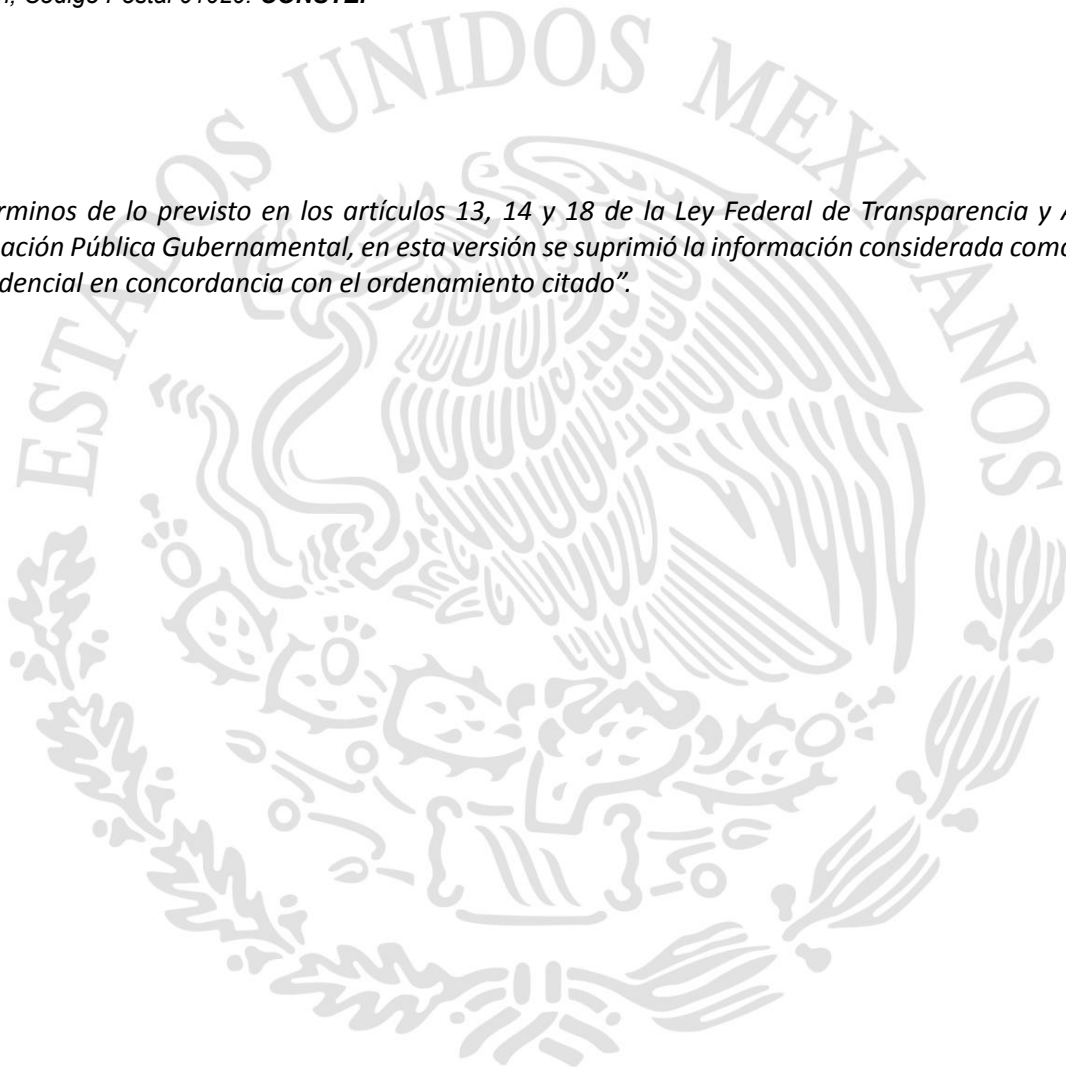
*******. TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS-** Avenida Universidad No. 1001, Campus Chamilpa, Edificio Principal, Primer Piso, Colonia Chamilpa, C.P. 62209, Cuernavaca, Morelos, México. Teléfono: 01 (777) 3297 000.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del veintisiete de agosto de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la inconforme, la presente resolución, dictada en el expediente No. 345/2014, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el Segundo Piso, Ala Sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.***

OMR/FF

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado”.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 345/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5. 2370
-15-**

